



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 002

NUMERO: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRAVELCLUB S.A.-----
Capital Autorizado: US \$2.000.00
Capital Suscrito: US \$1.000.00
Capital Pagado: US \$ 250.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el quince de Agosto del Dos Mil Uno, ante mí, Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos: **FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA** ecuatoriano, casado, Doctor en Jurisprudencia; **REINA MARIA AVILA SORIA** ecuatoriana, soltera, Ejecutiva; los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **TRAVELCLUB S.A.**, los señores: **FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA** y **REINA MARIA AVILA SORIA**, todos por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**- La Compañía que

se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRAVELCLUB S.A. CAPITULO PRIMERO-DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará TRAVELCLUB S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto Fomentar y desarrollar el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, etcétera. La compañía realizará todas las actividades comprendidas y permitidas para las Agencias de Viajes y Turismo, tales como reservación, compra, venta, emisión y consignación de Boletos aéreos, marítimos y terrestres, nacionales e internacionales; servicios de Guías relacionados con el turismo y su promoción, promoverá la venta de toda clase de servicios turísticos, tarjetas de reservación y servicios turísticos y de viajes, realizará todo clase de trámites y obtención de documentos inherentes a los servicios de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 003

agencias de viajes, se dedicará también a las actividades relacionadas con el arrendamiento de toda clase de vehículos, etcétera. Promoverá el Turismo mediante el desarrollo de cursos y seminarios de capacitación y entrenamiento de personas etcétera. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y representación de vehículos y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes destinados para la promoción y desarrollo de las actividades turísticas. Se dedicará también a realizar todos los servicios relacionados con el Courier o transporte de toda clase de Valijas, Cartas, encomiendas, etcétera, dentro y fuera del Ecuador. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos de Turismo y Hotelería, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección, evaluación y contratación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos relacionados con agencias de viajes y turismo. También podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; y cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptúase la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. La compañía se dedicará además a la Compraventa, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles

tanto urbanos como rurales. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El

CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS**; el **CAPITAL SUSCRITO** de la

compañía es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**; dividido

en Mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar

dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán

numeradas del **cero cero uno** a la **mil** y serán

firmadas por el Presidente y Gerente General de la

compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,

la compañía podrá anular el título previa publicación

efectuada por la compañía por tres días consecutivos,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a

partir de la fecha de la última publicación se procederá a la

anulación del título, debiéndole conferir uno nuevo al



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 004

accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente; y, del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien haga sus veces o por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- DEL QUORUM.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA**

REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 005

mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL ORDEN DEL DIA DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- En las Juntas Generales Ordinarias: luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario adecua.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL ORDEN DEL DIA DE LAS JUNTAS GENERALES.**- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que

el Gerente General como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA TRANSFORMACION, REACTIVACION, CONVALIDACION DISOLUCION O FUSION DE LA COMPAÑIA.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del ~~capital~~ pagado; en segunda convocatoria bastará la ~~representación~~ de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

presentes para resolver uno o más de los ^{0000,006} puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** -

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. - Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o extraordinaria de accionistas las siguientes: **a)**

Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y

Gerentes de la compañía, quienes durarán cinco años en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes

durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los

estados financieros, los que deberán ser presentados con el

informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo

doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del Capital

Social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia,

enajenación o gravamen de cualquier título de los bienes

inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la

disolución o liquidación de la compañía antes del plazo

señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con

la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y

Suplente; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su

consideración de conformidad con el presente estatuto; **y, j)**

Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la

Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-DEL PRESIDENTE. -El

Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas. El Presidente reemplazará al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar sus reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General por encargo de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS GERENTES.-** La compañía tendrá el o los Gerentes que designe la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y sus atribuciones y deberes se las determinará la Junta de Accionistas. El o los Gerentes no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL LIQUIDADOR DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en

liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor Doctor FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA, ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la señorita REINA MARIA AVILA SORIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PACIFICO S.A.** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.- Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.- AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el señor Doctor **Francisco Xavier Serrano Noboa**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PACIFICO S.A.**- f) Ilegible.- **Doctor FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA.**- Abogado.- Registro Cuatro mil ciento veintiuno.- Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta). Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan



DEPOSITO A PLAZO No. 35989
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

0000 008

Beneficiarios

TRAVELCLUB S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	14/09/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.52	250.49

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 15 de Agosto de 2001

p. Banco del Pacífico



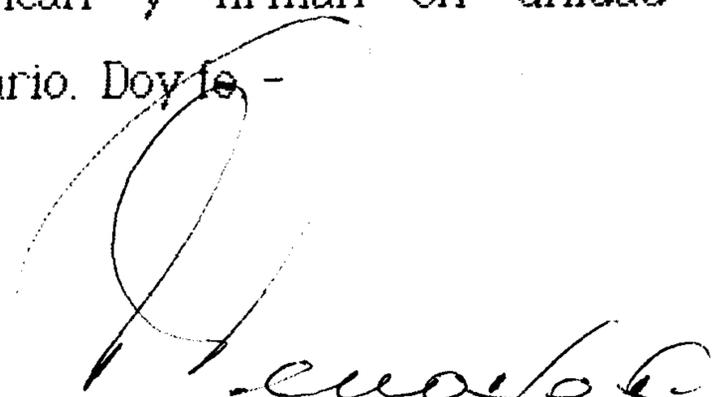
Firma Autorizada

Thaily Monserrate Looor Vera



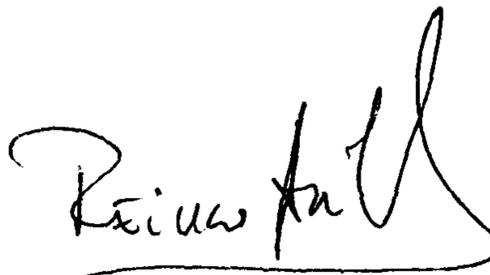
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

0000 009
documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe -


Dr. FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA

Ced. U. No. 0905311437

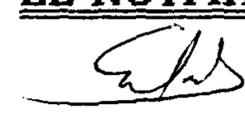
Cert. de Vot. 0057-265


REINA MARIA AVILA SORIA

Ced. U. No. 090613988-6

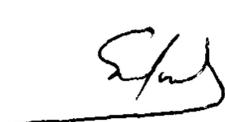
Cert. de Vot. 0067-243

EL NOTARIO


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de agosto de dos mil uno.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



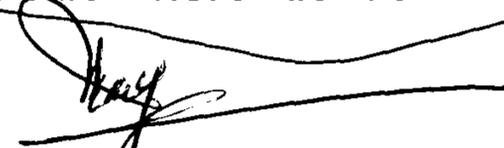
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0011424, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 19 de Diciembre del 2001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la constitución de la compañía TRAVELCLUB S.A., de fojas 3.068 a 3.084, Número 522 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 770 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Enero del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 55233
LEGAL: A. CUNALATA
RAZON: MCdR

llé.

